

CONTRATO POR OBRA O SERVICIO: CAMBIO DE DOCTRINA JUDICIAL

Al finalizar el año, os hicimos llegar a través de nuestro FB una nota de prensa del CGPJ que informaba de la modificación en la doctrina del Tribunal Supremo acerca del contrato por obra o servicio. Os resumimos a continuación los elementos esenciales a tener en cuenta de esta contratación temporal.

El contrato por obra o servicio determinado es una modalidad temporal de contrato que justifica su limitación en el tiempo en la realización de una tarea con **autonomía y sustantividad propia** dentro de la actividad laboral de la empresa, y en que su ejecución es, en principio, de **duración incierta**, sin fecha concreta de conclusión. Además, son requisitos imprescindibles que el contrato de trabajo **identifique con precisión y claridad** la obra o servicio que constituye su objeto, y que el trabajador sea normalmente **ocupado en su ejecución** y no en otras tareas.

Hasta ahora, los tribunales admitían que se vinculara la obra o servicio a un contrato mercantil y se utilizara esta contratación laboral temporal a aquél, de manera que el contrato de trabajo se extinguía o finalizaba al cumplirse la contrata.

Pero la sentencia del TS 29.12.2020 revisa esta doctrina y concluye que no se puede admitir que se utilice este contrato temporal cuando el objeto de la contrata es precisamente la **“actividad ordinaria, regular y básica”** de la empresa. Las empresas que prestan servicios a terceros a través de esas contrataciones están

desarrollando su **actividad esencial**, por lo que no pueden recurrir al contrato temporal por obra o servicio.

Las actividades empresariales que están afectadas por flujos variables de demanda – dice la sentencia – deben regular la dimensión de su plantilla con otros mecanismos, como la contratación a tiempo parcial, fijo-discontinuo, etc., o llevar a cabo las adaptaciones precisas de las condiciones laborales o estructuras de plantilla mediante las herramientas legales (ERTE, ERE, despido objetivo,...)

La consecuencia final de esta **contratación temporal no justificada** con arreglo a la ley y a esta doctrina judicial es que la extinción del contrato por finalización de la obra o servicio es un **despido improcedente**.

Puedes ver el contenido completo de la sentencia en este enlace:

<http://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/c58363f2c4f87938/20210108>

SERPyme // 20.01.2021

(Si te gustan o te parecen útiles nuestras noticias, comparte el enlace en tus redes sociales o con las personas a las que creas que les pueda interesar, nos ayudarás a darles mayor difusión.)

#asesoriaenleon #asesoriadeempresas #asesoriajuridica #aseorialaboral #aseoriafiscal #asesoriaserpyme #serpyme